

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

MARTES

11 de Febrero de 1879.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 707.

Seccion editorial.

REGLAS PARA LA INVERSION DE LOS BIENES DE PROPIOS

La *Gaceta* del 6 publica una real orden circular á los gobernadores civiles, expedida por el ministerio de la Gobernacion, cuyo contenido interesa por extremo á los Ayuntamientos. En ella se dictan reglas para la inversion de la tercera parte de los bienes de propios vendidos por virtud de la ley de 1855. Comprende dos partes dispositivas referentes, la una á obras públicas y la otra á la adquisicion de valores de empresas ó compañías particulares. Elogiando, como se merece, el documento oficial, debemos fijarnos en la segunda parte de las reglas que establece, por considerar que tal vez algun motivo de cierta gravedad habrá sido causa de tales disposiciones. Con efecto; hace tiempo, muchos años por cierto, que bastantes Ayuntamientos han solicitado y obtenido del ministerio de la Gobernacion la compra de valores de determinadas compañías, sin que aparezcan previamente demostrados los extremos á que la real orden se refiere, así como tampoco ha resultado absolutamente comprobada en determinados casos la adquisicion de los capitales, puesto que no se exigia á los Ayuntamientos la presentacion del documento que así lo acreditase. Semejante irregularidad desaparece ahora por la disposicion que examinamos. Bajo este punto de vista, quedan demostrados el celo y la prevision en que se informa la real orden.

Ahora bien, y toda vez que nos asalta una duda, ¿nos será lícito preguntar si las obligaciones ó acciones que hasta ayer han comprado con sus bienes de propios los Ayuntamientos, reúnen los requisitos que ahora se exigen por la real orden? No hemos de profundizar en esta materia, de suyo delicada; pero algo quizás pudiera haber en el asunto cuando el director general, Sr. Fernandez de Cadorniga, ha creído necesario, segun se vé, someter al examen del ministro de la Gobernacion, Sr. Romero y Robledo, una medida tan importante, que la opinion no podrá menos de recibir, con aplauso, porque ella pone coto á no pequeños abusos, regulariza un ramo importante de la administracion y tiende á conservar unos bienes que, como dice muy bien el preámbulo de la real orden, son, por decirlo así, «el fondo de reserva de la Hacienda municipal.»

Puestas en ejecucion las reglas dictadas en la circular, no será ya posible que la administracion ignore, como hasta ahora ha venido haciéndolo, si las cantidades concedidas á los Ayuntamientos han

sido ó no invertidas en su totalidad y para los fines que solicitaron. La certificacion expedida por arquitecto de haber recibido las obras, y el coste de ellas, así como la póliza en cuanto á la compra de valores, salvan una omision hasta ahora tolerada, y que habrá sido causa de no pocos abusos, en términos de que sería muy conveniente dictar alguna nueva disposicion por medio de la cual pudiera averiguarse para qué fines y hasta qué punto los Ayuntamientos han hecho uso de las cantidades que les han sido concedidas por cuenta de sus bienes de propios vendidos por el Estado.

Tiempo era ya de que se bajara la mano hasta tocar con ella aquellos resortes que constituyen los detalles más importantes de la Administracion pública, de más interés ciertamente para el país que las luchas apasionadas y que las controversias, muchas veces estériles, de nuestra infecunda política. Y eso es precisamente lo que de algun tiempo á esta parte viene sucediendo, con mucho gusto nuestro, en el departamento de Gobernacion, pues hemos visto que apenas terminado el último periodo parlamentario, el Sr. Romero y Robledo, secundado por el director general de administracion y por los demás directores, ha dictado varias reales órdenes-circulares encaminadas todas ellas á regularizar la Administracion municipal y provincial en lo que esta se refiere á cuentas, presupuestos y arbitrios extraordinarios, fijando reglas á los gobernadores para hacer efectivas las primeras, y dando formularios y estados tan claros y tan precisos, que dentro de ellos puedan comprenderse á primera vista los impuestos y los recargos con que, por diversos conceptos, se grava á los pueblos, de manera que sea posible venir en conocimiento de los recursos con que cuenta cada Diputacion provincial, segun y como lo dispone la ley.

A normalizar la administracion en todos sus ramos, á corregir sus defectos, á moralizarla, si de este vicio adoleciese, deben concurrir con su ilustracion y con sus esfuerzos todos los partidos, porque todos están interesados en una obra que afecta por igual intereses y derechos. Por eso nosotros hemos clamado siempre por que se haga mas administracion y menos política; y al ver en el periódico oficial documentos como el de que se trata, creemos de nuestro deber aplaudirlo como se merece, y esperamos que así como se han tratado los asuntos á que nos hemos referido, y que con gusto ha visto la opinion, esperamos que el Sr. Romero y Robledo, como ministro, y el señor Cadorniga, como director, no olvidarán otro ramo de la administracion, el más importante quizá, de ella, como son los pósitos, llamados á prestar grandes servicios á la pequeña pro-

propiedad rústica, y á librar al colono de la usura, verdadero cáncer que corroe y destruye la existencia de nuestros pequeños agricultores.

El Porvenir de Santiago, echándosela como siempre de doctor, nos dedica el siguiente suelto:

«El DIARIO DE LUGO aficionado siempre á echar un cuarto á espadas, se entretiene ayer en comentar la palabra *invencion* con bastante inoportunidad por cierto. Si los famosos literatos que en aquella redaccion toman parte hubieran estudiado algo, aunque fuese poco, de latin, lengua muy olvidada entre nuestros pretenciosos sábios, comprenderia aquel colega que la palabra *invencion* es sinónima de *hallazgo*, dada su etimología del verbo *invenire*.»

No se necesita saber latin—como dice el compostelano colega—para dar á la palabra *invencion* el significado que tiene tal como la emplea *El Porvenir*; cualquier diccionario de la lengua castellana nos dice que *invencion* es *hallazgo*.

Y para saber esto no se necesita ser famoso literato, á no ser que por tales se tengan los que saben que *invencion* procede del verbo *invenire*.

No desconocemos nuestra humildad, y por literatos y famosos consideramos á los autores de aquellos flamantes artículos sobre el materialismo, el racionalismo, y otras cuestiones que al dedillo poseen nuestros ilustrados censores.

Famoso literato debe ser el que escribió en *El Porvenir* un suelto en que decia textualmente:

«¿Quién será el gato que nos *pule* los periódicos?»

No hemos censurado el uso de la palabra *invencion*; sino que tratándose del *hallazgo* de esos santos restos, nos parecia un equívoco.

Por lo tanto, *El Porvenir* pudo ahorrarse la leccion.

Sin embargo, se agradece.

Son excesivos los precios que alcanzan en nuestro mercado algunos artículos de primera necesidad, tales como los granos, patatas, huevos, etc. que continúan con marcada tendencia al alza; lo cual, como es consiguiente, tiene alarmadas á las clases que cuentan con recursos fijos para atender á su subsistencia, y que se ven amenazadas con un porvenir oscuro, si esa subida de precios continúa, pues serán superiores las atenciones á los medios de subvenir á ellas.

Esa carestia, que verdaderamente está justificada si se atiende á la poco halagüeña situacion de la poblacion rural, tiene que hacerse sentir en tod s. Expéndese la libra de pan de trigo del país á real y á nueve cuartos; la fanega de grano alcanzó en los últimos mercados el precio de setenta reales; y los demás artículos indispensables están relativamente á los mismos precios.

Por las noticias que recibimos de amigos y corresponsales, en toda Galicia es general la carestia. Y en vista de esto, bien podremos decir, que presenta mal cariz el año setenta y nueve.

La pasada cosecha no tuvo nada de satisfactoria; la tributacion aumenta, pues ningun medio se ha omitido para extenderle á todo. En este estado las cosas, con un porvenir tan triste, no será difícil que la miseria se enseñoree de nuestro desdichado país, el más sufrido y el más azotado.

Segun leemos en un estimado colega, el director de caballeria ha dirigido una carta á los dueños de las ganaderias, manifestándoles que ha pedido al Gobierno el aumento de la consignacion para el mejoramiento de la remonta, y que como ellos son los primeros que han de aprovecharse de esta ventaja, cree oportuno ponerlo en su conocimiento, así como tambien que en las instrucciones se autoriza para pagar los caballos al precio de la tasacion dentro del límite racional, que el arma pueda permitirse, y para extender la compra, cuando así convenga, hasta los potros de cuatro años.

Leemos en nuestro colega *La Pátria*, que está autorizado para asegurar que D. Luis Sastre, ex-diputado por la circunscripcion de Totana, Aguilas y Caravaca, no ha autorizado á nadie para que ponga su nombre al pié del Manifiesto de los amigos del Sr. Castelar.

¿Cuáles son los medios legítimo y naturales para que la juventud escolar universitaria no se dedique con harta predileccion á las carreras de derecho, medicina y farmacia, es decir, á que no haya tantos abogados sin pleitos, médicos sin enfermos y boticarios sin recetas?

El Imparcial propone los siguientes:

«Hay, sin embargo, medios legítimos y naturales de corregir el desproporcionado impulso que lleva nuestra juventud en las Universidades. Ese medio no está en el encarecimiento de los estudios superiores, lo cual engendraría privilegios incompatibles con el espíritu de igualdad de nuestros tiempos. Ese remedio es más sencillo, y descansa en un principio de justicia, tanto como en la conveniencia del país.

Corresponde aplicarlo al profesorado, usando de saludable rigor en los ejercicios académicos, y muy especialmente en los primeros años de las carreras.

Una mal entendida consideracion á las familias, estimulada por la funesta prodigalidad de las recomendaciones, mueve de ordinario á los catedráticos á tolerar la inaplicacion y la falta de asistencia á las aulas á los alumnos de la enseñanza oficial, y después á proceder con punible lenidad en exámenes y grados. Con tales facilidades, no hay alumno que no juzgue segura la adquisicion de un título profesional, por muy limitado que sea su entendimiento, por escasas que sean sus predisposiciones para determinados estudios.»

El rigor en los exámenes es el procedimiento más eficaz y el más aprovechable.

A propuesta del general Martínez Campos han sido significados para encomiendas y cruces sencillas de Carlos III é Isabel la Católica, los capitanes, médicos y pilotos de los vapores de *A. Lopez y Compañía*, en recompensa del celo y solicitud con que desde el mes de Junio han verificado el transporte á la Península de cerca de 25.000 licenciados, muchos de ellos enfermos sin que en tan repetidos viajes haya ocurrido el menor accidente funesto.

Hablando del secuestro acontecido hace pocos dias en Madrid, dice un periódico de aquella capital:

«Trátase, á lo que parece, de un secuestro que se dice llevado á cabo uno de estos dias en las inmediaciones del ministerio de Gracia y Justicia.

La sorpresa se llevó á efecto, segun de público se asegura, por tres ó cuatro hombres, los cuales vendaron los ojos al secuestrado, llevándole en carruaje no se sabe dónde, y teniéndole allí más de cuarenta y ocho horas, maltratándole cruelmente y dejándole en libertad al cabo de este tiempo, aunque no sin adoptar iguales ó parecidas precauciones á las ya relatadas.

El secuestrado, Sr. S. y A., estudiante de último año en una escuela especial de esta corte la version general afirma que fué el presidente de una comision que se presentó á quejarse al señor ministro de Fomento, de los abusos que alguien cometia en la indicada escuela, ó usurpando el buen nombre de este establecimiento, para la expencion de títulos falsos.

En la escuela á que nos referimos, hemos oído á un estudiante, se ha fijado una tablilla dando cuenta del estado del que estuvo secues-

trado, que presenta, á lo que se dice, cierta gravedad.

Ignoramos de quién ó quiénes haya sido la exigencia de que se fije la mencionada tablilla.»

Pormenores relacionados con el descubrimiento, hallazgo ó invencion de los restos del Apostol Santiago.

Dice *El Anunciador* de la Coruña:

«Segun declaracion oficial del Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Santiago, hecha en el sermón pronunciado el domingo 2 del actual en la Iglesia de San Martín, los sepulcros que han aparecido en la compostelana Cripta son además de el del Patron de las Españas y sus dos discípulos San Atanasio y San Teodoro, el de la régula gentílica Lupa, convertida al Cristianismo y el del obispo D. Diego Gelmirez, primer arzobispo de nuestra diócesis.

Se ha confundido, pues, por algunos á Lupa que donó el terreno que ocupa la Basílica (*Liberum Donum*, Libredon) con la Reina Urraca.

Las inscripciones, por lo tanto, si están hechas bajo la dominacion romana, deben hallarse en latin, y, si son posteriores, en esta lengua hoy muerta, ó gallego ó romance.

—Parece que en la iglesia parroquial de Iria Flavia, vulgo Santa Maria Adina, sede episcopal antigua, se conservan—segun piadosa tradicion—fragmentos bastante notables de la barca que á nuestras riberas trajo el cuerpo del Santo Apóstol.

Así lo manifestó, segun nos comunican personas que lo oyeron ellas mismas, Su Eminencia en el sermón predicado en San Martín el día de la reciente festividad de la Candelaria.

Esto no es descubrimiento de hoy, sabiase desde hace muchos siglos: pero creemos oportuno recordarlo ahora que ha salido á la luz, después de tantos de clausura, el Sagrado Mausoleo del *Hijo del Trueno*.»

Seccion oficial.

La *Gaceta* del 6 publica la siguiente circular sobre aplicacion de la ley de quintas:

«CIRCULAR.

El señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este ministerio esa comision provincial en 15 del mes próximo pasado, consultando varias dudas relativas á la aplicacion de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto último.

S. M. el rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que no debiendo ser incluidos en ningun sorteo los mozos expresados en el art. 89 de la citada ley, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, con arreglo á sus artículos 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo señalado á los pueblos de su domicilio.

2.º Que el reglamento y cuadro adjuntos á dicha ley deben aplicarse á la declaracion de las exenciones físicas de los mozos que en virtud de ellas sean llamados anualmente al servicio del ejército y de la marina, segun expresa el art. 23 del reglamento de 2 de Diciembre último, resolviéndose con sujecion al mandado observar por decreto de la Regencia de 16 de igual mes de 1869 las exenciones físicas que á consecuencia de lo dispuesto en real decreto de 9 de Mayo de 1878 aleguen los individuos de la inscripcion marítima para no ingresar en la primera reserva de marineria.

3.º Que las circunstancias que deben concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado real decreto han de referirse al día en que los interesados sean llamados al servicio con arreglo á la base 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877.

4.º Que disponiendo el art. 124 de la ley de 28 de Agosto último que se presente en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion no pueden menos de considerarse comprendido entre estos á los exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 92, quienes deben ser entregados en Caja con destino á la reserva.

5.º Que en el caso previsto por la segunda parte del artículo 94 de la expresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido á la manutencion de su padre, madre, abuelo, etc. sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior á su ingreso en caja, si no le ha sido posible verificarlos con posterioridad.

6.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar, dado que no puedan ser destinados al ejército activo ni á la reserva, y que su exencion no está sujeta á la revision prevenida en el art. 114.

Y 7.º Que esta revision solo debe extenderse á las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879. —El subsecretario, Federico Villalba. —Señor gobernador de la provincia de...»

Seccion local.

Apesar del terrible temporal que reinó en esta ciudad el domingo último y que todavía continúa á la hora que escribimos estas líneas, fué regular la concurrencia á la funcion de dicho día.

Púsose en escena la obra nueva *Las murallas de Zaragoza*, escrita, ensayada y presentada al público en tres dias, como ya digimos á nuestros abonados: como era natural, la ejecucion no fué tan perfecta como la de las obras anteriores, motivo mayor para apreciar las condiciones artísticas de los individuos de la Compañía infantil que en el corto espacio de veinticuatro horas estrenó una obra desconocida completamente para todos.

Las *malagueñas* y la cancion titulada *La cariñosa*, cantadas por las Srtas. Vivero y Gomez, respectivamente, fueron muy aplaudidas por el público como tambien el gracioso baile mímico *Los kuáqueros*.

A la autoridad local rogamos encarecidamente, atienda un poco al mal estado del Teatro, pues el domingo á que nos referimos fué preciso retirar una fila de butacas porque caía el agua de una gotera precisamente encima de los asientos.

Tambien en el escenario llueve de una manera extraordinaria, lo cual ocasionó en la última funcion la caída de la primera bailarina, hecho que, si se repite, puede tener dolorosas consecuencias.

Creemos que reparar el tejado en esos sitios por los cuales se filtra el agua no exige grandes gastos, y ya que el teatro es finca que produce natural es que se atienda á su conservacion.

Hoy á las diez y media de la mañana se celebra en la parroquial de San Pedro la funcion de aniversario por el ánima de D. Victorino Castillo, Comandante retirado y Jefe de Caja que fué de la Administracion económica de esta provincia.

La familia ruega á sus amigos se sirvan asistir á aquel acto, anticipando las gracias á los que lo verifiquen.

Miscelánea.

Boletín de las familias.

Santos de hoy.—Los siete siervos de Maria, San Tomás y San Severino.

Efemérides.—(1095).—El conde D. Ramon, marido de la infanta (después reina) doña Urraca hace donacion al obispo de Tuy, D. Aderico, del señorío de la ciudad y sus términos.

(1775).—Muere el obispo de Orense D. Alonso Francos.

(1869).—Se celebra en Tetuan la primera misa por las tropas españolas, en el templo consagrado á nuestra Señora de la Victoria.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Auxilio Eficaz.—Cuando nos hallamos enfermos nos consuela infinito el saber que tenemos á nuestro alcance un remedio obtenible á poca costa. Ungüento y las Píldoras Holloway son incomparablemente eficaces para aliviar los dolores, reducir las infla-

maciones y regularizar las acciones desordenadas. Es imposible errar al aplicarse los medicamentos y lo es igualmente que ellos puedan causar mal. Tomadas en dosis convenientes estas Píldoras constituyen el mejor recurso del rico, afligido de indigestion, gota, afecciones cutáneas, etc, y del pobre cuando algun ataque de enfermedad le ha postrado en cama. Los remedios Holloway debe iran encontrarse en poder de todo soldado, marino y emigrado, que entonces se verán ellos mismos en posicion de mitigar sus penas si fuere imposible obtener la ayuda de un médico.—8

Seccion telegráfica.

DE LA PRENSA DE GALICIA.

La peste se ha presentado en Moscou. En toda Europa se toman precauciones para impedir su propagacion. Alemania ha tendido un cordon militar de 80.000 hombres.

Ha sido aplaudido el Consejo de Ministros presidido por el rey, al que se atribuye mucha importancia.

Alemania ha ofrecido su mediacion en el conflicto surgido entre Rusia y la Rumania. Se espera una solucion satisfactoria para ambas naciones.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 10 11' n.—Recibido á las 1'24 m.

Mañana tendrá lugar la recepcion oficial del Embajador de Francia.

El Gobierno autorizó á los jesuitas de la órden de San Ignacio de Loyola el establecerse en España.

Ha sido jubilado el magistrado del Tribunal Supremo Sr. Basaldo.

La peste hace extragos en toda la Rusia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en 16 de Noviembre último, se expondrán al público en el salon de la Comision provincial, de doce á dos de la tarde, durante quince dias desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», varias alfombras, cortinajes de damasco, muselina, reps y otros efectos, á fin de que puedan enterarse de su estado y condiciones, así como de los tipos de tasacion, los que deseen comprarlos en la subasta pública que de los mismos ha de verificarse previo el oportuno anuncio.

Lugo 6 de Febrero de 1879.—El Vicepresidente de la Diputacion provincial, Pedro Pozzi.

SECCION DE ANUNCIOS.

SASTRES ZAPATEROS COSTURERAS.

MÁQUINAS PARA COSER D LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Venta á plazos desde 10 reales semanales. | Venta al contado con 10 por 100 de rebaja.

Enseñanza gratis á domicilio. | Grandes facilidades de pago.

Más de 120 medallas de 1.ª clase en todas las Exposiciones universales.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Es la única que cuenta con los más extraordinarios y grandiosos establecimientos fabriles que reconoce la industria en el Universo.

La máquina ¡¡SINGER!! para familias industriales.

No tiene rival por la superioridad de su manufactura, fuerza y hermosura de su trabajo que ejecuta desde el tul más delicado hasta el más grueso de los castores.



¡¡SINGER!!

Es la máquina que menos se descompone y menos gasta siendo tambien la que por su velocidad alcanza en la costura mucho más, que cualquiera otra máquina.

¡¡SINGER!!

Es la exclusivamente destinada en sus múltiples aplicaciones á bordar primorosamente en sedas, toda clase de labores.

¡¡SINGER!!

Ha vendido en el año de 1877—282 818 máquinas,—lo que prueba su propaganda verdaderamente prodigiosa.

¡Mucho cuidado con las falsificaciones!

Se dan y remiten GRATIS por correo catálogos ilustrados con lista de precios en las sucursales establecidas en Galicia y Asturias en los puntos siguientes:

LUGO, PLAZA MAYOR, 9.

Coruña, Real 18.

Santiago, Rua del Villar, 11.

Ferrol, Magdalena 166.

Pontevedra, Comercio 14.

Orense, Paz 30.

Vigo, Principe 26.

OVIEDO, CALLE DEL PESO 13.

MODISTAS, FABRICANTES DE GORRAS.

CUALQUIER CLASE DE COSTURADOR FUERTE QUE SEA

SOMBREREROS. COSTURERAS.

— 42 —

Art. 119. Para evaluar las utilidades de la ganaderia se fijarán previamente todos los productos que se obtienen de la unidad evaluatoria de cada clase, segun su aplicacion ó destino, reduciéndolos á metálico por los precios corrientes en los mercados más próximos durante el año anterior al de la rectificacion del amillaramiento.

Art. 120. Se considerarán productos de la ganaderia:

En la destinada á la labor, el importe integro de obrada, jornal ó alquiler que se atribuya á cada cabeza por los servicios á que se destine, aunque el ganado sea propio del labrador ó industrial y el del estiércol que produzca.

El precio de la obrada, jornal ó alquiler será el que por término medio resulte en el último decenio; pero segregando, para hacer el cálculo, el año en que los jornales se hayan pagado más caros y aquel en que se haya satisfecho por ellos menor precio.

Y en la destinada á granjeria, el importe de las crias, leches, quesos, mantecas, pieles, lanas, estiércoles y demás aprovechamientos.

Art. 121. Los gastos imputables á la ganaderia serán:

En la destinada á la labor, el interés del capital que represente la manutencion y el jornal del gañan, y lo que importe el pienso y entretenimiento de la cabeza ó yunta.

Y en la destinada á granjeria, los que ocasionen los pastores ó manutencion, la guarderia y pastores, y los de trasportes para invernar ó veranear.

Tambien será imputable como gasto la amortizacion del capital por las bajas ó deterioro, siempre que no se haga abono de cierto número de crias por reposicion de las muertas.

— 39 —

labor, se tomará en cuenta el de cada año durante el periodo determinado en el art. 84.

Art. 106. Los terrenos en que se exploten sustancias minerales exceptuadas de las prescripciones de la ley de mineria se evaluarán por la superficie de los mismos terrenos ocupados en la estacion y con arreglo á la calidad de los colindantes.

No se evaluarán los terrenos pertenecientes á las minas, de cualquier clase que sean, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesion otorgada con arreglo á la mencionada ley, y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por la misma en materia de impuestos.

Seccion segunda.

De la evaluacion de la riqueza urbana.

Art. 107. Las fincas urbanas se evaluarán por la renta líquida anual que hayan producido ó que se les calcule, segun los casos, tomada del año comun del último quinquenio. Si la finca no contare cinco años de existencia, se deducirá la renta del año comun tomando en cuenta la de todos los años posteriores á su construccion. En todo caso la renta líquida se determinará deduciendo del producto total una cuarta parte por huecos y reparos.

Art. 108. Para conocer el producto de los alquileres se consultarán las escrituras públicas ó privadas, los padrones municipales y cualesquiera documentos que hagan mencion de ellos, sacando despues por comparacion los de aquellos edificios respecto á los cuales no existan datos de esta clase.

Ningun propietario ó inquilino podrá negarse á exhibir los contratos de arrendamiento cuando los re-

CURACION

DE LAS ENFERMEDADES DEL PECHO
POR LOS PETOS

VIVIFICOS DE MODESTO ABEL

GRAN DESCUBRIMIENTO
POR LAS CIENCIAS MÉDICAS,



Aplicacion al pecho de los petos Vivificos de M. Abel por los médicos más afamados de todas las capitales de España, Francia, Inglaterra y Alemania, para la curacion de los *catarrros crónicos*, bien laringeos ó de los bronquios, bien pulmonares, la *opresion y dolor del pecho*, las *disneas y dificultades de la respiracion*, las *toses gástricas*, la *tos convulsiva*, la *tisis pulmonar* y la *calentura*, etc.

Una continuacion de seis dias puesto sin que en nada moleste ni altere la piel por delicada que sea.

Se encuentran en tres tamaños, uno para personas mayores, otro para niños de dos á más años y otro para niños de pecho; los primeros á 26 reales, los segundos á 16 y los terceros á 12 en toda España.

DEPOSITO ÚNICO EN LUGO: San Pedro 30, farmacia del Licenciado Castro Freire.

AGENCIA

para voluntarios y sustitutos de quintos.

Ruanueva, 65, LUGO.

Don José Diaz Gomez encargado de esta Agencia, ventajosamente acreditada en los muchos años en que la tuvo establecida en union con D. Antonio Castro Romay, puede ofrecer hoy á cuantos deseen *sustituir quintos* ó ser voluntarios del Ejército, seguridad absoluta, tanto en la entrega de las cantidades convenidas, como en todo lo demás que se estipule en los contratos que el mismo gestiona.

Papeletas de conminacion de 1.º y 2.º grado para todos los impuestos.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C.º, Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

FARMACIA

DEL LICENCIADO

D. Cesáreo Sanchez,

Reina 5.—Lugo.

En la misma ofrece sus servicios á las personas que gusten honrarle con su confianza, lo mismo en la esmerada elaboracion de los medicamentos que se le encomienden, como en el pronto despacho de los específicos y sustancias medicinales de que acaba de surtir este establecimiento.

PANADERIA

de la Coruñesa.

Se vende á 9 cuartos la libra de pan bueno y de flor fina en esta acreditada panadería, sita en la Plaza de Santo Domingó, casa de los señores de Pedrosa y en San Roque, Plaza de la Féria.

Se arrienda la casa nú-

mero 25 de la calle de San Márcos, toda ó por pisos separados.

En la misma calle núm. 6, darán razon.

Interesante.

Desde 10 de Febrero á 5 de Julio del año actual, se abre al servicio público la parada de Garañones sementales, establecida en Nadela. Así mismo desde 8 de Marzo á 29 de Junio, la nuevamente establecida en San Salvador de Toldaos, en casa de Francisco Lopez, distrito de Triacastela.

Los que deseen concurrir con sus yeguas pueden verificarlo á cualquiera de los puntos referidos, en el concepto de que el ganado es acreditadísimo y el servicio á precio módico.

Don José Alfonso ar-

rienda una casa para establecimiento de géneros ultramarinos: la que está situada en medio del campo de la féria de Nadela, dando frente á la carretera de Castilla. Los que deseen arrendarla pueden verse con dicho señor.

En la tabajería del

castellano, número 12, caseta de la Plaza de abastos, se expende diariamente carne vieja.

Al efecto anuncia al público que habiendo rebajado el Excmo. Ayuntamiento los derechos de puerta á las reses cuyo peso no baje de 200 libras, desde 1.º de Febrero la expenderá con rebaja tambien no obstante la superior calidad del articulo.—Domingo Jañez.

— 40 —

clamen las Juntas municipales ó los agentes de la Administracion económica.

Art. 109. A falta de las escrituras de arrendamiento, podrán tambien consultarse los precios de ventas en las fincas enagenadas con anterioridad para deducir la renta correspondiente, segun el tanto por 100 que en cada poblacion rindan por regla general las propiedades urbanas.

Art. 110. En los pueblos y distritos agrícolas de corto vecindario, en que la evaluacion de las casas preseeta dificultades, se comenzará fijando gradualmente los alquileres de las de clase más inferior, y deduciendo por comparacion las de las clases más elevadas.

La utilidad de una casa, por reducida que sea, no deberá bajar nunca de la que se regularia á una tierra de labor de igual cabida y de las de mejor clase de la jurisdiccion del pueblo en que la misma radique, sin deducir los gastos de cultivo y demás; pero si la cuarta parte del alquiler, segun determina el art. 107.

Art. 111. Los edificios destinados en despoblado á casas de labranza serán apreciados con separacion de la heredad ó heredades á que pertenezcan, calculándose su renta por las reglas del artículo anterior.

Art. 112. Los edificios exclusivamente ocupados por establecimientos industriales se evaluarán tambien en la forma dispuesta por los artículos 107, 108 y 109.

No serán objeto de dicha evaluacion las máquinas, artefactos ó aparatos destinados á la industria, aunque estén adheridos al edificio, siempre que al separarse de él en caso de necesidad no variaran esencialmente sus condiciones, y de la renta se bajará la tercera parte por huecos y reparos en vez de la cuarta que se deduce á los demás edificios.

— 41 —

Art. 113. Los teatros y circos se evaluarán por la renta total que rindan y representen, asi el edificio mismo como el decorado, moviliario, etc; pero se bajará del total la cuarta parte por huecos y reparos como de los demás edificios, y del líquido que resulte otra cuarta parte por razon de desperfectos de moviliario, constituyendo el residuo el líquido imponible.

Art. 114. Las plazas de toros se evaluarán en igual forma que los teatros y circos; pero la baja consistirá solo en dos quintas partes de la renta total.

Art. 115. Los edificios destinados á otros establecimientos no mencionados expresamente en los artículos anteriores se asimilarán á los de una ú otra clase de los comprendidos en ellos para la determinacion de sus productos y la fijacion del líquido imponible.

Seccion tercera

De la evaluacion de la riqueza pecuaria

Art. 116. Al evaluar la riqueza pecuaria se comprenderán, además de los ganados, todos los animales, sea cualquiera su clase, que de algun modo contribuyen á la produccion y fomento de la agricultura, excepto las aves llamadas de corral.

Art. 117. La unidad para evaluar la riqueza pecuaria será, en los ganados la cabeza, en las palomas el par, en las colmenas el vaso y en los gusanos de seda el grano de simiente avivada.

Art. 118. Aunque se hallen incluidos en el registro, no se comprenderán en la evaluacion de esta riqueza los animales destinados á industrias que no sean la agricultura, siempre que por ellos se satisfaga la contribucion industrial, y así se haga constar documentalmente.